



Sr. S. de Vega, presidente

Sr. Ramos Antón, consejero
Sra. Ares González, consejera
Sr. Herrera Campo, consejero y
ponente

Sr. Píriz Urueña, secretario

La Sección Primera del Consejo Consultivo de Castilla y León, reunida en Zamora el día 27 de febrero de 2025, con asistencia de los miembros que se expresan al margen, emitió, por unanimidad, el siguiente dictamen:

DICTAMEN 43/2025

I

ANTECEDENTES DE HECHO

El día 27 de enero de 2025 tuvo entrada en este Consejo Consultivo la solicitud de dictamen preceptivo sobre el proyecto de decreto por el que se regula la composición, organización y funcionamiento de la Comisión Técnica de Coordinación del Juego Responsable de Castilla y León.

Examinada la solicitud y admitida a trámite el 30 de enero de 2025, se procedió a darle entrada en el registro específico de expedientes del Consejo con el número de referencia 43/2025, iniciándose el cómputo del plazo para la emisión del dictamen, tal como dispone el artículo 52 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Consultivo de Castilla y León, aprobado por resolución de 5 de febrero de 2014 de la Mesa de las Cortes de Castilla y León. Turnado por el presidente del Consejo, correspondió su ponencia al consejero Sr. Herrera Campo.

Primero.- El proyecto.

El proyecto de decreto sometido a consulta (considerando como tal el firmado el 17 de enero de 2025) consta de un preámbulo, cinco artículos, una disposición adicional y dos disposiciones finales.

La parte dispositiva regula el objeto de la norma en su artículo 1, y la naturaleza, régimen jurídico, composición y funciones de la Comisión Técnica de Coordinación del Juego Responsable de Castilla y León en los artículos 2 a 5, respectivamente.

La disposición adicional primera (sic) establece el plazo de un mes para que las asociaciones empresariales integrantes de la Comisión eleven a la consejería competente el nombramiento de sus representantes en ella.

La disposición final primera faculta a la consejería competente en materia de juego y apuestas para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo del decreto; y la segunda prevé la entrada en vigor de la norma a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Segundo.- El expediente remitido.

En el expediente figuran, además de un índice de los documentos que lo conforman, los siguientes trámites realizados durante la tramitación del proyecto de decreto:

- Consulta pública previa a la elaboración del proyecto, publicada en el Portal de Gobierno Abierto de la Junta de Castilla y León. La consulta se mantuvo abierta entre el 16 y el 30 de mayo de 2024, plazo durante el cual no se realizó ninguna sugerencia.

- Audiencia concedida a la vicepresidencia de la Junta de Castilla y León y al resto de consejerías. Han realizado observaciones la Consejería de Educación y la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades (esta última analiza los impactos de la futura norma sobre la infancia, la adolescencia, la familia, la discapacidad y el género). La vicepresidencia de la Junta de Castilla y León y las demás consejerías han comunicado que no formulan observaciones.

- Audiencia concedida a la Administración del Estado: Ministerio de Consumo (Dirección General de Ordenación del Juego) y Delegación del Gobierno en Castilla y León.

- Documentación acreditativa de que el proyecto de decreto se ha sometido al trámite de participación ciudadana, a través del Portal de Gobierno Abierto de la Junta de Castilla y León, entre el 24 de junio y el 3 de julio de 2024. No consta que se hayan realizado sugerencias o alegaciones.

- Trámite de audiencia concedido a las siguientes entidades: Asociación de Empresas Operadoras de Apuestas de Castilla y León, ASECAL, Asociación Regional de Empresas Operadoras y Asociaciones de Castilla y León (ASEOCYL), Complejo de Ocio Gran Casino Castilla-León, S.A., Casino León, Consejo Castellano-Leonés de Consumidores y Usuarios, Federación de

Asociaciones de Empresas Operadoras de Castilla y León (FAOCALE), Asociación de Empresarios de Salones de Juego de Castilla y León (SAJUCAL), Federación Regional de Municipios y Provincias de Castilla y León, y FECYLJAR (Federación Castellano Leonesa de Jugadores de Azar Rehabilitados). Presenta alegaciones D. Jesús Serrano Escudero, actuando como portavoz de la Mesa Intersectorial de Juego de Castilla y León, solicitando presencia de representante del sector del juego en la Comisión.

- Borrador de proyecto de decreto y memoria, ambos de 7 de agosto de 2024.

- Informe de la Dirección General de Presupuestos, Fondos Europeos y Estadística de la Consejería de Economía y Hacienda, de 21 de septiembre de 2024. No consta, sin embargo, la ampliación de la memoria remitida a dicha dirección general, que se indica en el documento 3.5.2 del expediente.

- Certificado expedido el 21 de octubre de 2024 por la secretaria de la Comisión de Juego y Apuestas de Castilla y León, en el que hace constar que en la reunión de dicho órgano del 16 de octubre de 2024 se informó favorablemente, por mayoría, el proyecto de decreto. En dicho certificado se exponen, de forma sucinta, las intervenciones realizadas y el sentido de los votos emitidos.

- Borrador de proyecto de decreto y memoria, ambos de 21 de octubre de 2024.

- Informe de la Asesoría Jurídica de la Consejería de la Presidencia de 14 de noviembre de 2024.

- Borrador de proyecto de decreto y memoria, ambos de 22 de noviembre de 2024.

- Informe Previo 11/2024, de 16 de diciembre de 2024, del Consejo Económico y Social de Castilla y León, sobre el proyecto de decreto.

- Proyecto de decreto y memoria, ambos de 17 de enero de 2025.

- Informe del secretario general de la consejería proponente, de 21 de enero de 2025.

II

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1ª.- Competencia del Consejo Consultivo de Castilla y León.

La Ley 1/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo Consultivo de Castilla y León, en su artículo 4.1.d) califica como preceptiva la consulta para el supuesto de proyectos de reglamentos o disposiciones de carácter general que se dicten en ejecución de las leyes, así como sus modificaciones.

En el presente caso corresponde a la Sección Primera la competencia para emitir el dictamen, según lo establecido en el apartado tercero, 1.a), del Acuerdo de 6 de marzo de 2014 del Pleno del Consejo, por el que se determina la composición y competencias de sus Secciones.

2ª.- Contenido del expediente y procedimiento de elaboración.

El artículo 50.1 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Consultivo dispone que la solicitud de dictamen se acompañará del expediente administrativo foliado, y deberá incluir toda la documentación y antecedentes necesarios para dictaminar sobre las cuestiones consultadas, así como el borrador, proyecto o propuesta de resolución. A la documentación y antecedentes se acompañará un índice numerado de documentos.

Para el supuesto de los proyectos de decreto, ha de considerarse como documentación necesaria la que, de acuerdo con el artículo 76 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, se recoge para los anteproyectos de ley en el artículo 75.3 de la misma Ley. No resulta aplicable la redacción dada a los artículos 75, 76 y 76 bis por la Ley 1/2021, de 22 de febrero, de Medidas Tributarias, Financieras y Administrativas, pues tal modificación no ha entrado en vigor, de acuerdo con la disposición final vigesimoprimera de la citada Ley 1/2021. No obstante lo cual, debe recordarse la necesidad de que la Administración de la Comunidad dé cumplimiento al mandato previsto en el apartado 3 de la indicada disposición final, que dispone que “el desarrollo reglamentario al que se refiere la nueva redacción del apartado 7 del artículo 76 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, [referido a la regulación reglamentaria del procedimiento de elaboración de las normas] (...) deberá producirse en el plazo máximo de un año desde la publicación de la presente ley en el Boletín Oficial de Castilla y León”. Y es

obvio que tal plazo se ha superado ampliamente sin haberse dado cumplimiento aún a dicho mandato legal.

Conforme al citado artículo 75.3, el proyecto, cuya elaboración se iniciará en la consejería competente por razón de la materia, y cuya redacción estará precedida de cuantos estudios y consultas se estimen convenientes y por el trámite de consulta previa, previsto en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, deberá ir acompañado de una memoria que, en su redacción final, deberá contener el marco normativo en el que pretende incorporarse, la motivación sobre su necesidad y oportunidad, un estudio económico con referencia al coste al que dará lugar, en su caso, así como a su financiación, un resumen de las principales aportaciones recibidas durante la tramitación, y cualquier otro aspecto que exija una norma con rango de ley o que se determine reglamentariamente.

El apartado 4 del mismo artículo establece que “Una vez redactado el texto del anteproyecto, se someterá, cuando éste proceda, al trámite de participación previsto en el Título III de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, a través del Portal de Gobierno Abierto de la Junta de Castilla y León por un plazo mínimo de diez días naturales”.

Por otra parte, el apartado 5 del citado artículo establece en su inciso primero que “En aquellos casos en que el texto deba someterse a los trámites de audiencia e información pública, conforme a lo previsto en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, ambos trámites se llevarán a cabo, de manera simultánea, a través del Portal de Gobierno Abierto de la Junta de Castilla y León por un periodo mínimo de diez días naturales”. Y añade que “si se considera oportuno, podrá también recabarse directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto”.

Y los apartados 6 a 9 exigen que el proyecto se envíe a las restantes consejerías para que informen sobre todos los aspectos que afecten a sus competencias (cada consejería remitirá también los informes de los órganos colegiados adscritos a ella que resulten preceptivos), que se emita informe de legalidad por los servicios jurídicos de la Comunidad, y que se someta, con carácter previo a su aprobación por la Junta de Castilla y León, al examen de los órganos consultivos cuya consulta sea preceptiva.



Conviene recordar que la observancia del procedimiento de elaboración de las normas constituye un aspecto de singular importancia si se tiene en cuenta que el procedimiento, tanto en su vertiente formal como material, opera como una garantía para la legalidad, acierto y oportunidad de la disposición de que se trate.

A este respecto, resultan aplicables al proyecto los principios de buena regulación establecidos con carácter básico en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), a los que deben someterse las administraciones públicas en el ejercicio de la potestad reglamentaria: necesidad y eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, eficiencia, estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

En esta línea se situaba ya en el ámbito autonómico el Decreto 43/2010, de 7 de octubre, por el que se aprueban determinadas medidas de mejora en la calidad normativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, cuyo artículo 2 establece que "De conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 y 42 de la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública, el procedimiento de elaboración de los anteproyectos de ley y de los proyectos de disposiciones administrativas de carácter general se inspirará en los principios de actuación de la Administración Autonómica de eficiencia, economía, simplicidad y participación ciudadana y en los principios de calidad normativa, necesidad, proporcionalidad, transparencia, coherencia, accesibilidad y responsabilidad, en los términos en los que estos principios aparecen definidos en la citada Ley". Estas previsiones encuentran un desarrollo detallado en la Orden ADM/1835/2010, de 15 de diciembre, por la que se aprueba la Guía metodológica de mejora de la calidad normativa, en aplicación del Decreto 43/2010, de 7 de octubre.

Y en relación con la memoria, el artículo 3 del Decreto 43/2010, de 7 de octubre, dispone que "contendrá, en un único documento, la evaluación del impacto normativo o administrativo, si fueran preceptivos y, en todo caso, cuantos estudios e informes sean necesarios para el cumplimiento de los principios y medidas regulados en los artículos 41 y 42 de la Ley 2/2010, de 11 de marzo, debiéndose redactar por el órgano o centro directivo proponente del proyecto normativo de forma simultánea a la elaboración de éste. Asimismo, deberá reseñar las modificaciones introducidas en el texto originario como fruto de la participación, de informes y consultas, y justificar las razones

que llevan a aceptar o, en su caso, rechazar las observaciones que se hayan presentado”.

A) Por lo que respecta al expediente remitido, la memoria que acompaña al proyecto de decreto analiza la necesidad y oportunidad de la norma; realiza un estudio del marco normativo existente; refiere de forma esquemática la estructura de la norma; analiza el impacto económico, el impacto de género, los impactos en los ámbitos de la infancia, la adolescencia, la familia y la discapacidad, el impacto en relación con la sostenibilidad y la lucha o adaptación contra el cambio climático, el impacto normativo y el impacto administrativo; y, finalmente, describe la tramitación del proyecto.

Sin embargo, deben formularse algunas observaciones a la memoria:

- No se hace alusión alguna al cumplimiento de los principios de calidad normativa a los que se refiere el apartado 2.1, letra a) (“Análisis de la necesidad y oportunidad”) de la Guía metodológica de mejora de la calidad normativa. A la vista de la mencionada Guía, la justificación del cumplimiento de los principios de necesidad, transparencia, proporcionalidad, coherencia, accesibilidad y responsabilidad (mencionados en la Guía) debiera incluirse en el apartado I de la memoria (“Análisis de la necesidad y oportunidad”), si bien también podría dedicarse a ello un apartado específico en ella.

Esta observación tiene carácter sustantivo y deberá ser atendida para que resulte procedente el empleo de la fórmula “de acuerdo con el dictamen del Consejo Consultivo de Castilla y León”.

- El apartado II (“Relación de las disposiciones afectadas y tabla de vigencias de las disposiciones anteriores sobre la misma materia”) realiza un análisis del marco normativo actual, pero no menciona las disposiciones afectadas ni incluye una tabla de vigencias de las disposiciones anteriores. Por ello, en el caso de que, como así parece, la futura norma no afecte a disposiciones normativas anteriores, debe revisarse el título del apartado II de la memoria y aludir únicamente al marco normativo en el que pretende incorporarse la norma (artículo 75.3 de la Ley 3/2001, de 3 de julio).

- En el apartado III (“Estructura del decreto”) la memoria se limita a reseñar la estructura del proyecto, pero no refleja su contenido como exige el apartado 2.1, letra b) (“Contenido de la propuesta”) de la Guía metodológica. Este apartado establece que “(...) el contenido de la propuesta debe quedar claramente reflejado a través de la descripción de las medidas

que prevé la norma en su articulado para conseguir sus objetivos, y a través de aquellas otras que, pese a no estar reflejadas en sus artículos, serán igualmente necesarias para su efectiva aplicación”. Y añade que en la descripción se incluirá “La estructura de la propuesta, con indicación de las divisiones de ésta y el número de artículos” (único aspecto que recoge la memoria), un “resumen de cada una de las partes y de las medidas contenidas” y los “Elementos novedosos que incorpora” (aspectos estos que la memoria no aborda). Debe, pues, completarse la memoria subsanando las omisiones advertidas.

- En el apartado XI.3 (Trámite de audiencia a las organizaciones o asociaciones de los distintos sectores del juego”), en el que se incluye la audiencia a la Delegación del Gobierno en Castilla y León, se omite que también se ha remitido el texto del proyecto al Ministerio de Consumo.

En este apartado, al igual que en el apartado XI.4 (“Trámite de audiencia a las distintas consejerías”) debería aludirse a la presentación o no de observaciones, sin perjuicio del análisis que se realiza en el apartado XI.6.

B) En cuanto a la tramitación, consta que se ha realizado una consulta pública previa, un trámite de información pública y un trámite de audiencia a los sectores interesados en la norma, a los que se refiere el artículo 75.5 de la Ley 3/2001, de 3 de julio.

Sin embargo, no consta en el expediente remitido documentación alguna relativa al trámite de participación ciudadana previsto en los artículos 75.4 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, y 18 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León. Pese a que en el índice y en el documento 3.2.3 se indica que dicho documento es el relativo a la participación ciudadana, lo cierto es que se refiere al trámite de información pública, tal y como puede comprobarse en la web de la Junta de Castilla y León. Por ello, y dado que también consta en la web que se ha realizado el trámite de participación ciudadana (tal y como se indica en el apartado XI.2 de la memoria), debe incorporarse al expediente la documentación que lo acredite.

El proyecto ha sido objeto de examen por todas las consejerías, si bien solo dos han formulado observaciones.

Consta que el proyecto de decreto se ha informado favorablemente por la Comisión de Juego y Apuestas de Castilla y León, de acuerdo con el artículo

28.a) de la Ley 4/1998, de 24 de junio, reguladora del Juego y de las Apuestas de Castilla y León.

En lo demás, según se ha expuesto, se han incorporado al expediente el informe preceptivo de la Dirección General de Presupuestos, Fondos Europeos y Estadística de la Consejería de Economía y Hacienda, al que se refiere el artículo 76.2 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León; el preceptivo informe de los servicios jurídicos de la Administración de la Comunidad, como exigen la Ley 3/2001, de 3 de julio, y el artículo 4.2.b) de la Ley 6/2003, de 3 de abril, de Asistencia Jurídica a la Comunidad de Castilla y León; y el informe previo del Consejo Económico y Social de Castilla y León, emitido al amparo del artículo 3.1.a) de la Ley 13/1990, de 28 de noviembre, reguladora de dicha institución.

Finalmente, se recuerda la necesidad de observar lo dispuesto en el artículo 7, apartado c), de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, e incorporar al expediente justificación del trámite. Tal precepto establece que "Las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus competencias, publicarán: (...) c) Los proyectos de Reglamentos cuya iniciativa les corresponda. Cuando sea preceptiva la solicitud de dictámenes, la publicación se producirá una vez que estos hayan sido solicitados a los órganos consultivos correspondientes sin que ello suponga, necesariamente, la apertura de un trámite de audiencia pública".

3ª.- Competencia para aprobar la norma proyectada.

La Comunidad de Castilla y León ostenta competencia exclusiva en materia de "casinos, juegos y apuestas, excepto las loterías y apuestas del Estado y los juegos autorizados por el Estado en el territorio nacional a entidades sin ánimo de lucro" (artículo 70.1.27 del Estatuto de Autonomía).

En ejercicio de esta competencia exclusiva se aprobó la Ley 4/1998, de 24 de junio, reguladora del juego y de las apuestas de Castilla y León. La Ley 2/2024, de 15 de marzo, modificó la Ley 4/1998, de 24 de junio, para, entre otras cuestiones, introducir un título IV bis (artículos 28 bis y 28 ter) que crea y regula una Comisión Técnica de Coordinación del Juego Responsable, como órgano colegiado encargado de coordinar la política de la Administración de la Comunidad de Castilla y León en materia del juego responsable. El artículo 28 bis establece que "Su composición, organización y funcionamiento se determinará reglamentariamente".

El proyecto de decreto sometido a dictamen se dicta, por tanto, haciendo uso de la habilitación de la potestad reglamentaria para el desarrollo y ejecución de las leyes emanadas de las Cortes de Castilla y León, prevista en el artículo 16.e) de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Con arreglo a ello, cabe concluir que existe habilitación legal para dictar el proyecto, y que el rango elegido (decreto) es el adecuado.

De acuerdo con el artículo 26.1.d) de la Ley 3/2001, de 3 de julio, corresponde a los titulares de las consejerías la función de preparar y presentar a la Junta de Castilla y León los proyectos de decreto relativos a las cuestiones propias de su consejería. En ejercicio de esta función, la Consejería de la Presidencia, a través de la Dirección General de Relaciones Institucionales, ha elaborado el proyecto de decreto objeto del presente dictamen (artículo 14.c del Decreto 6/2022, de 5 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia).

4ª.- Observaciones al texto del proyecto de decreto.

Preámbulo.

Respecto a la parte expositiva de la norma, ha de recordarse que ha de facilitar, con la adecuada concisión, la comprensión de su objeto, aludir a sus antecedentes y al título competencial en cuyo ejercicio se dicta y ayudar a advertir las innovaciones que introduce, con la aclaración de su contenido, si ello es preciso, para la comprensión del texto.

En las instrucciones para la elaboración de los documentos que se tramitan ante los órganos colegiados de Gobierno de la Comunidad de Castilla y León, aprobadas por resolución de 20 de octubre de 2014 del secretario general de la Consejería de la Presidencia, se diferencia un contenido general de la parte expositiva y otro específico en atención a la tipología de la norma.

Como contenido general señalan que “La parte expositiva comenzará con una breve explicación de cuales sean las disposiciones de las que deriva o en las que encuentra su encaje la norma o el acuerdo. La exposición se hará de forma ordenada, comenzando por el derecho internacional o comunitario si existiese y, siguiendo por este orden, con la Constitución Española, el Estatuto de Autonomía de Castilla y León, la normativa básica estatal y la normativa autonómica.

»Cabe citar, a continuación, si existiesen, los antecedentes normativos de la cuestión que se va a abordar en el articulado (...).

»Posteriormente se describirá su objeto y finalidad, y las competencias y habilitaciones en cuyo ejercicio se dicta, indicando de manera expresa el fundamento competencial que se ejercita.

»Deberán destacarse también los aspectos más relevantes de la tramitación, consultas efectuadas y principales informes evacuados, en particular la audiencia a otras administraciones públicas cuando se haya producido. (...)”

Como contenido específico de la parte expositiva, en el caso de las normas “la parte expositiva deberá describir su contenido, explicando las cuestiones más significativas de la regulación que aborda”; y en los proyectos de decreto, se indica que “especialmente en el caso de los reglamentos ejecutivos, se incluirá una referencia, en su caso, a la habilitación legal específica y al llamamiento que haga el legislador al ulterior ejercicio, por su titular, de la potestad reglamentaria”.

El preámbulo del proyecto de decreto sometido a consulta omite cualquier referencia a la tramitación realizada, por lo que debe completarse con el contenido indicado en las mencionadas instrucciones.

Por otra parte, el artículo 129 de la LPAC dispone que en el preámbulo debe quedar suficientemente justificada la adecuación del proyecto de decreto a los principios de buena regulación: necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. Extremos estos que no se recogen en el preámbulo del proyecto.

Por ello, también debe completarse el preámbulo subsanando las omisiones indicadas.

Esta observación tiene carácter sustantivo y deberá ser atendida para que resulte procedente el empleo de la fórmula “de acuerdo con el dictamen del Consejo Consultivo de Castilla y León”.

Articulado.

El texto del proyecto se ajusta a lo previsto en los artículos 28 bis y 28 ter de la Ley 1/1998, de 4 de junio, en cuanto a la naturaleza del órgano, su

composición mínima y sus funciones. De igual forma, se considera correcta la remisión, en cuanto a su régimen jurídico, a lo previsto en aquella y a la regulación de los órganos colegiados contenida en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en la Ley 3/2001, de 3 de julio.

Únicamente se sugiere modificar el título y la estructura del artículo 2 ("Naturaleza"), titulándolo "Naturaleza y adscripción" y regulando ambos aspectos en dos apartados, 1 y 2, diferenciados.

Por último, desde el punto de vista de la técnica normativa, en el título de la disposición adicional debe suprimirse el calificativo de "primera" y debe denominarse simplemente como "disposición adicional", ya que, de acuerdo con las instrucciones para la elaboración de los documentos que se tramitan ante los órganos colegiados de Gobierno de la Comunidad de Castilla y León, "Cuando haya una sola disposición no se incluirá el adjetivo «única»".

III CONCLUSIONES

En mérito a lo expuesto, el Consejo Consultivo de Castilla y León informa:

Atendidas las observaciones efectuadas a la memoria y al preámbulo, sin lo cual no resultará procedente el empleo de la fórmula "de acuerdo con el dictamen del Consejo Consultivo de Castilla y León", y consideradas las restantes, puede elevarse a la Junta de Castilla y León para su aprobación el proyecto de decreto por el que se regula la composición, organización y funcionamiento de la Comisión Técnica de Coordinación del Juego Responsable de Castilla y León.

No obstante, V.E. resolverá lo que estime más acertado.